Francisco Morales Casas

Abogado

Señora
JUEZ 52 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E-mail: *j52cctobt@cendoj,ramajudicial,gov.co*
E. S. D.

REF.: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN N° 11001310302120230016700
DEMANDANTES: LUIS GUILLERMO PÁEZ CARDOZO, LUIS GUILLERMO PÁEZ BERNAL Y LUIS CAMILO PÁEZ BERNAL
DEMANDADA: ROSELINA PIÑEROS PIÑEROS
→ CUADERNO *INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM* ←

En mi condición de apoderado judicial de la tercera interviniente Ad Excludendum Sra. YULY XIOMARA BERNAL PIÑEROS debo interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de APELACIÓN contra su proveído de abril 30 de 2024 por el que se *"rechaza de plano"* la intervención presentada por mi mandante, recurso que tiene por finalidad **se revoque** la providencia impugnada y en su lugar se admita y dé curso a nuestra solicitud de intervención.

Empiezo por transcribir el texto del artículo 63 del CGP por ser quicio del presente alegato:

> ***"QUIEN EN PROCESO DECLARATIVO PRETENDA, EN TODO O EN PARTE, LA COSA O EL DERECHO CONTROVERTIDO, PODRÁ INTERVENIR FORMULANDO DEMANDA FRENTE A DEMANDANTE Y DEMANDADO, HASTA LA AUDIENCIA INICIAL, PARA QUE EN EL MISMO PROCESO SE LE RECONOZCA.***
> ***LA INTERVENCIÓN SE TRAMITARÁ CONJUNTAMENTE CON EL PROCESO PRINCIPAL Y CON ELLA SE FORMARÁ CUADERNO SEPARADO.***
> ***EN LA SENTENCIA SE RESOLVERÁ EN PRIMER TÉRMINO SOBRE LA PRETENSIÓN DEL INTERVINIENTE"*** (subrayé)

Como razones que sustentan el presente recurso expongo las siguientes tres:

1ª Es claro que la norma acabada de copiar DISTINGUE. Recuérdese que *''Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus; sed ibi distinguit, distinguere imperat''* ('Donde la ley no distingue, no debe distinguirse; pero cuando ella distingue la distinción impera') y es que en efecto la norma copiada está distinguiendo con toda claridad: **(i)** por un lado indica que ***"QUIEN EN PROCESO DECLARATIVO PRETENDA, EN TODO O EN PARTE, LA COSA … PODRÁ INTERVENIR… "*** y **(ii)** por otro lado indica que ***"QUIEN EN PROCESO DECLARATIVO PRETENDA, EN TODO O EN PARTE… EL DERECHO … PODRÁ INTERVENIR… "***; es decir, esa disposición nítidamente distingue entre "LA COSA" y "EL DERECHO". Y bien sabemos todos –por elemental– que jurídicamente son muy diferentes los conceptos "COSA" y "DERECHO"; que ellos no se identifican; que son términos inasimilables entre sí; que no se confunden y todo porque en materia jurídica esos conceptos son esencialmente distintos.

Pues bien, mi mandante la tercera interviniente lo que con esta actuación pretende para sí es **TODA LA COSA**, es decir **todo el inmueble** situado en la hoy Carrera 32 B N° 2-04, o Calle 2ª N° 32 A-14/18 de Bogotá y distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 50C-193069 del cual ella no es su propietaria pero que viene ocupando real y materialmente desde hace más de 17 años. Con su intervención en este proceso divisorio reclama **NO** reclama para sí mi mandante **NINGÚN DERECHO** respecto de dicho inmueble. En otras palabras, pretende la interviniente que se mantenga la situación de facto que ya tiene y ejerce, es decir la posesión sobre el inmueble –la **COSA**– y **NO** pretende ella que le sea reconocido **DERECHO** alguno; es más, **NO** pretende ella que Vuestra Señoría establezca durante cuánto tiempo viene ejerciendo posesión sobre dicho inmueble, simplemente pide que se le reconozca –con exclusión de toda otra persona– ser la única poseedora material sobre el 100% del inmueble de marras… y con ello que se le respete esa situación fáctica… y esto **NO** es ni significa, ni conlleva, un reclamar para sí **DERECHO** alguno sobre ese inmueble…o lo que es igual, sobre esa **COSA**.

Visto lo anterior, tenemos ahora que para su H. Despacho *''(…) cierto es que dichos pedimentos* [los de la tercera interviniente] *devienen improcedentes, pues en un proceso divisorio no se debate sobre el* ***derecho*** *de propiedad de un inmueble. (…) De allí que, siendo el objeto de controversia en este tipo de asuntos judiciales, el* ***derecho*** *de los comuneros a no permanecer en la indivisión respecto de determinada cosa o derecho, según el artículo 1374 del Código Civil, y no definir a quién le compete, por ejemplo, la* ***titularidad*** *de la misma (…)''* (destacado es mío). Esta apreciación, Señoría, no es de recibo pues se aleja de la realidad procesal, desatiende las pretensiones aquí elevadas y encima de todo asimila dos conceptos que son inasimilables pues aunque cierto es que en

estos procesos divisorios no se puede discutir nada sobre el derecho de propiedad, ni discutir sobre quién es el titular del derecho de dominio sobre el inmueble *sub judice*, ni sobre el derecho que los litigantes tengan a permanecer o no en indivisión, no es menos cierto que aquí –y muy en contrario a lo aseverado por la H. Señora Juez– con la intervención Ad Excludendum planteada por mi mandante, **(i)** ésta en ningún momento ha intentado discutir nada sobre el **derecho** de propiedad de nadie, **(ii)** ni ha pretendido cuestionar la titularidad del **derecho** de dominio que tengan las partes demandante y demandada (principales) sobre el inmueble *sub judice*, **(iii)** ni –muchísimo menos aún– ha querido controvertir el **derecho** de los comuneros a seguir o nó en indivisión. **¡**Nada de esto busca mi mandante**!** Es que aquí la tercera interviniente NO reclama y nada cuestiona sobre ningún **DERECHO** de nadie y tanto menos pretende obtener el reconocimiento a su favor de **DERECHO** alguno sobre nada, por cuanto que el objeto que persigue no recae en, ni se refiere a ningún **DERECHO**… sólo se centra en reclamar para sí y con exclusión de todos los demás, la posesión sobre la **COSA** que ocupa; o mejor, en reclamar una situación de facto sobre una **COSA** (un inmueble), no sobre un **DERECHO**; posición que propuso y mantiene aquí al amparo de lo dispuesto por el copiado Art. 63 del CGP que la faculta a escoger entre una **COSA** y un **DERECHO**, habiendo ella optado por la primera y no por el segundo.

Siendo pues evidente que su H. Despacho **(i)** no sólo viene confundiendo o identificando como iguales las figuras jurídicas **COSA** y **DERECHO**, yerro que la condujo a rechazar de plano la intervención Ad Excludendum propuesta por mi mandante, **(ii)** sino que además no ha comprendido Vuestra Señoría que la tercera interviniente Ad Excludendum nada busca, nada pretende y nada plantea en torno a ningún **DERECHO** de nadie, dado que su reclamación la centra –la propone– sólo en torno a una situación fáctica atinente una **COSA** (inmueble con Mat. Inmob. # 50C-193069), es por lo que se impone **revocar** en todas sus partes el auto impugnado y en consecuencia dar curso a ésta intervención Ad Excludendum, toda vez que el primer pilar en que se edifica el auto recurrido sin duda se ha derrumbado.

2ª La siguiente otra razón en la que apoyo mi solicitud de revocatoria, tiene que ver con ésta muy equívoca apreciación sentada en el auto aquí recurrido: *"(…) se itera* [que] *la solicitud de intervención de un tercero, mediante la figura ad excludendum, que* ***pretenda una declaración judicial de pertenencia a su favor****, en razón a la calidad de poseedor que dice tener sobre la cosa objeto de la división o la venta, deviene improcedente y por ello la petente debe acudir a la acción de pertenencia a efecto de que le sean reconocidos los derechos que por esta vía reclama"* (destacado es mío) y digo que es equívoca y añado que es además infundada, porque en realidad de verdad mi mandante en la presente actuación jamás ha pretendido –y ni si quiera lo ha dicho– que Vuestro Juzgado profiera providencia en la que se establezca que el inmueble *sub judice* sea declarado de su propiedad; dicho en otras palabras, no es cierto –como lo señala el Juzgado– que la tercera interviniente Sra. YULY XIOMARA BERNAL PIÑEROS venga impetrando le sea reconocido aquí un derecho cualquiera y tanto menos el derecho de dominio sobre el inmueble de marras. Esta mi aseveración, Señoría, puede usted comprobarla con sólo examinar sucintamente el *petitum* elevado en el escrito con el que formalizamos ésta intervención Ad Excludendum. Ahí no aparece dicho por ningún lado ni en forma alguna y ni si quiera se insinúa que la tercera interviniente está pretendiendo una *'declaratoria de pertenencia a su favor'*. Ruego hacer el ejercicio de comparar para que se verifique mi aserto.

Así las cosas, es evidente que el segundo pilar que sostiene el auto recurrido se ha también definitivamente derrumbado. De ahí Señoría que se imponga **revocar** en todas sus partes el proveído de abril 30 del corriente año y al hacerlo, ruego admitir y dar curso a la presente Intervención Ad Excludendum que formalizó mi mandante.

3ª Y finalmente señalo –como última razón para que se revoque la providencia impugnada– que Vuestro Juzgado ha de entender y aceptar que conforme está dispuesto en la ley, *cuando en un proceso declarativo alguien pretenda en todo o en parte la* ***COSA****, puede éste intervenir formulando su demanda frente al demandante y al demandado*, que fue precisamente lo que ocurrió en el caso que nos ocupa, por manera tal que si la tercera

interviniente obró con pleno acatamiento a la ley, no es razonable rechazar de plano esa intervención. De ahí, entonces, que deba ser **revocado** el auto que vengo atacando.

En fin, si por alguna insólita razón no fuere revocada la providencia impugnada, en tal caso subsidiariamente ruego se me conceda el RECURSO DE APELACIÓN que al tenor de lo dispuesto por el Art. 321 Num. 2° del CGP es de recibo.

Sírvase proveer.

De la Señora Juez con todo mi respeto

FRANCISCO MORALES CASAS
T.P. 9234

RADICADO 2023-00167 DIVISORIO LUIS GUILLERMO PAEZ

Francisco Morales <moralescasasabogados@hotmail.com>

Lun 06/05/2024 14:17

Para:Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (618 KB)

6-V-2024 Impungo auto rechaza interven.Ad Excl.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de moralescasasabogados@hotmail.com. Por qué esto es importante

BUENAS TARDES:

PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ACOMPAÑO MEMORIAL QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE ABRIL 30 DE 2024.

RUEGO ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS.

GRACIAS.

ATTE.,

FRANCISCO MORALES CASAS
T.P. 9234

http://www.moralescasasabogados.com/